



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 008/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 111/2008, presentada el día 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 9 nueve del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 111/2008, por la cual requirió lo siguiente: -----

“(...)

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN
GUANAJUATO
PRESENTE.

DATOS DEL SOLICITANTE:

TIPO DE SOLICITUD:

A través del presente presentó (Sic) SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL (Sic)

Con apoyo en los artículos 3 tercero fracción IV, 6 sexto párrafo primero, y 10 décimo fracción XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del artículo 108 QUINQUIES

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

(Sic) párrafo segundo, 96 noventa y seis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato (Sic) 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento tres (Sic), 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato que establecen:

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3.- “Los sujetos obligados de esta Ley son: Fracción IV. Los Ayuntamientos”.

Artículo 6, párrafo primero.- “Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala”.

Artículo 10 Fracción XV.- “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: Fracción XV.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios.”. (Sic)

Ley De Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato
(Sic)

Artículo 108 QUINQUIES (Sic) Párrafo segundo.- El ejecutivo.....

“Toda persona podrá consultar el registro y solicitar a su costa, constancias de las inscripciones y de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada”.

Con excepción.....

El Registro Público de Concesiones.....

Artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.- El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte de personas urbano, suburbano, foráneo y de alquiler sin ruta fija, deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia, pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos:

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)



ESTADO

A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO



IACIP
 Instituto de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
 Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

I. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán u ordenarán los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

Los estudios técnicos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda al servicio de que se trate, contendrán como mínimo lo siguiente:

A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo;

(Inciso reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;

C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;

D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;

E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación del transporte, y

F) Conclusiones y determinaciones;

II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, la Dirección General de Tránsito y Transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, de ser procedente, emitirá la "declaratoria de necesidad pública de transporte", que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

III. Emitida la "declaratoria", el secretario de gobierno o el presidente municipal, hará la publicación de la "convocatoria pública" en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con el reglamento y las bases correspondientes;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la Dirección General de Tránsito y Transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente en el municipio.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

Para la elaboración del dictamen se atenderá a lo que indique las bases correspondientes.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

V. Cumplido lo anterior, con base en el dictamen formulado, el ejecutivo del estado o el ayuntamiento, según el caso de que se trate, emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutive se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

VI. El concesionario cubrirá los derechos que por tal concepto señale la ley de ingresos respectiva, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables.

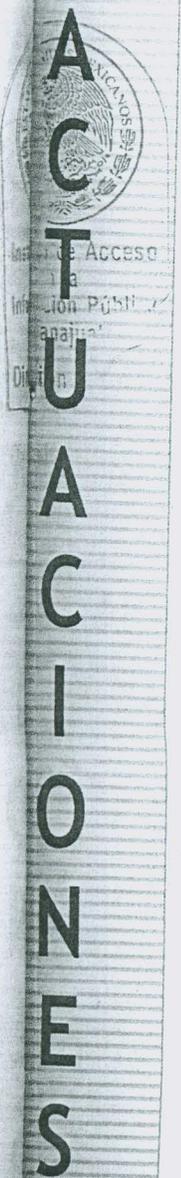
Artículos del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato (Sic)
 Artículo 109.- Los estudios técnicos previos a la declaratoria de necesidad pública de transporte, serán realizados por la autoridad competente o por quien ésta determine, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley.

Artículo 110.- La declaratoria de necesidad pública de transporte deberá contener:

- I. Los argumentos fundamentales del estudio de necesidades y la conclusión expresa de existencia de la necesidad pública;
- II. La modalidad del servicio público de transporte a concesionar;
- III. La zona, ruta o municipios en los cuáles se detectó

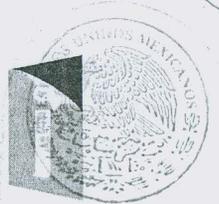


ESTADO DE





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

la necesidad del servicio; y
IV. El número de concesiones a otorgar.

Artículo 111.- La convocatoria por su parte, deberá contener los siguientes requisitos:

I. Municipio que abarca el servicio señalado en la declaratoria de necesidad pública de transporte;

II. Plazo para la recepción de las solicitudes y documentos complementarios requeridos por la Dirección General;

III. Modalidades del servicio de transporte a concesionar;

IV. Número de concesiones a otorgar; y

V. Condiciones de participación; y

VI. Fecha, lugar y hora en que los interesados en participar podrán adquirir las bases.

Artículo 112.- Las bases deberán contener como mínimo:

I. La modalidad del servicio público de transporte a concesionar;

II. La zona, ruta o municipios en los que se otorgarán las concesiones;

III. Las características y especificaciones técnicas de los vehículos;

IV. Capacidad técnica, material, legal y financiera del interesado, para la prestación del servicio;

V. La documentación a presentar y la manera de integrarla;

VI. El proceso de recepción, análisis y evaluación de las propuestas;

VII. El proceso de resolución;

VIII. Los criterios de desempate;

IX. El cronograma del proceso; y

X. Las causas de descalificación.

Artículo 113.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, se entiende por:

I. Capacidad técnica.- Es el personal operativo y administrativo con que cuenta el concesionario, permisionario o en su caso, el solicitante, para la prestación del servicio público y especial de transporte;

II. Capacidad material.- Es el equipo, material o servicios conexos y auxiliares con los que deberá contar el concesionario, permisionario o en su caso, el solicitante, para sustentar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio, tales como el tipo de vehículos y dispositivos de seguridad, dispositivos de atención al usuario, equipo de comunicación, entre otros;

III. Capacidad legal.- Es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general; y

IV. Capacidad financiera.- Son los recursos económicos

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-R1.

Recurso de Inconformidad.

con los que cuenta la persona física o moral, mismos que establecen la solvencia que tiene ésta para prestar el servicio.

Artículo 114.- Notificada la resolución de otorgamiento de la concesión, el interesado tendrá un plazo de treinta días hábiles para que exhiba el vehículo destinado a la prestación del servicio, el cual deberá contar con las características señaladas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones a que se refiere el presente capítulo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la extinción de la concesión.

Artículo 115.- El Título Concesión deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Modalidad del servicio público de transporte;
- III. Número de unidades que ampara, en su caso;
- IV. Número económico asignado;
- V. Vigencia de la concesión;
- VI. Derrotero con movimientos direccionales, en el caso de ruta fija;
- VII. Municipio donde se prestará el servicio en su caso;
- VIII. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- IX. Prohibiciones expresas;
- X. Motivación y fundamentación legal;
- XI. Lugar, fecha y firma;
- XII. Lista de beneficiarios, en su caso.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

COPIA de LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN QUE AL OTORGARLE LA CONCESIÓN A LA (Sic) " (Sic) La "empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L." SE CUMPLIÓ CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 109, 110, 111 (SIC), 112, 113, 114, Y 115 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUPRALÍNEAS TRANSCRITOS.

Lo anterior en virtud de la concesión que le fue otorgada mediante ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.



ESTADO DE

A

C
TU
AC
I

O

N

E

S

S

S

S

S

S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

CONSISTENTES EN:

1.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, realizó u ordenaron los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se presentó y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

2.- . (Sic) Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", los estudios técnicos a que obliga la Ley los que sin excusa ni circunstancia contienen como mínimo lo siguiente:

A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo;

(Inciso reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;

C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;

D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;

E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación (Sic) del transporte, y

F) Conclusiones y determinaciones;

3.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la Dirección General de Tránsito y Transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, emitió la "declaratoria de

ACTUACIONES

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

necesidad pública de transporte", con base en los estudios técnicos realizados.

4.- Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en donde se publicó, la "declaratoria de la necesidad pública de transporte", a que se refiere el punto petitorio anterior, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

5.- Copia de la "declaratoria" referida en el punto petitorio anterior, de que el presidente municipal, realizó la publicación de la "convocatoria pública" en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con el reglamento y las bases correspondientes;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

6.- Copia de las propuestas recibidas después de realizada la convocatoria pública referida en el párrafo anterior.

7.- Copia de la constancia que acredite que una vez que fueron cumplidos los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores se realizaron los depósitos que se fijaron para garantizar que los trámites se llevaron hasta su terminación.

8.- Copia del dictamen de la Comisión Técnica o a quien se le haya delegado la competencia, sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio.

9.- Copia de las bases de la convocatoria pública que se llevó a cabo antes de otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L." (Sic)

10.- Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde el Ayuntamiento publicó con base en el dictamen formulado la resolución correspondiente y sus puntos resolutivos.

11.- Copia de la constancia que acredite que la empresa concesionaria "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L." cubrió los



ESTADO DE G

A

C
T

de Acceso

U
Pública

General

A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

derechos que por tal concepto señala la ley de ingresos respectiva.

DATOS QUE FACILITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA "SERVICIOS SOLECTIVOS (SIC) COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L". DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

MODALIDAD EN QUE DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN:

En fotocopia simple y por (Sic) en mi domicilio, señalado en el preámbulo del presente escrito (Sic)

(...)"

II. El día 19 diecinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el ciudadano interpuso ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 111/2008, presentada el 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: -----

"(...)"

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO (Sic)

ACTUACIONES
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



Recurso de Inconformidad (Sic)

DATOS DEL RECURRENTE:UNIDAD DE ACCESO ANTE LA QUE PRESENTÉ MI SOLICITUD:

Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán Guanajuato., con domicilio en Interior del Palacio Municipal ubicado en Portal Constitución S/N Zona Centro, C.P. 38260.

FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA (Sic)

La solicitud fue recibida con fecha de 09 (nueve) de diciembre del año de 2008, habiéndose cumplido el plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presenta la solicitud establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública el 15 (quince) de enero del año 2009 (Sic)

ACTO QUE SE RECURRE

Con fecha 09 de diciembre del año 2008 se recibió mi solicitud en la Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán, Guanajuato (Sic) recibió mi escrito de solicitud consistente en : (Sic)

Copia de LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN QUE AL OTORGARLE LA CONCESIÓN A LA (Sic) " (Sic) la "empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L." SE CUMPLIÓ CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 109, 110, 111, 112, 113, 114, Y 115 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUPRALÍNEAS TRANSCRITOS.

Lo anterior en virtud de la concesión que le fue otorgada mediante ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.





Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

Dichas constancias o certificaciones consistentes en:

1.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, realizó u ordenaron los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se presentó y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

2.- (Sic) Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", los estudios técnicos a que obliga la Ley los que sin excusa ni circunstancia contienen como mínimo lo siguiente:

A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo; (Inciso reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;

C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;

D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;

E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación (Sic) del transporte, y

F) Conclusiones y determinaciones;

3.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la Dirección General de Tránsito y Transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, emitió la "declaratoria de

ACTUACIONES
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

necesidad pública de transporte”, con base en los estudios técnicos realizados.

4.- Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en donde se publicó, la “declaratoria de la necesidad pública de transporte”, a que se refiere el punto petitorio anterior, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio; (Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

5.- Copia de la “declaratoria” referida en el punto petitorio anterior,, (Sic) de que el secretario de gobierno (Sic) o el presidente municipal, realizó la publicación de la “convocatoria pública” en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con el reglamento y las bases correspondientes; (Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

6.- Copia de las propuestas recibidas después de realizada la convocatoria pública referida en el párrafo anterior.

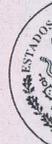
7.- Copia de la constancia que acredite que una vez que fueron cumplidos los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores se realizaron los depósitos que se fijaron para garantizar que los trámites se llevaron hasta su terminación.

8.- Copia del dictamen de la Comisión Técnica o a quien se le haya delegado la competencia, sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio.

9.- Copia de las bases de la convocatoria pública que se llevó a cabo antes de otorgarle la concesión a la empresa “Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.” (Sic)

10.- Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde el Ayuntamiento publicó con base en el dictamen formulado la resolución correspondiente y sus puntos resolutivos.

11.- Copia de la constancia que acredite que la empresa concesionaria “Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.” cubrió los



ESTADO

ACTUACIONES



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

derechos que por tal concepto señala la ley de ingresos respectiva.

Resultando de lo anterior que no he obtenido respuesta alguna por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública referida, interpongo ante Usted el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD.

En atención a lo anterior, pido a Usted se sigan los trámites legales establecidos para que me sea otorgado mi derecho de acceder a la información pública solicitada.

(...)"

III. Con fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, se tuvo por presentado el escrito del mismo día, por el cual el ciudadano

acudió ante esta Dirección General, a solicitar se le tuviera por autorizada a la

para que a su nombre y representación pudiera actuar legalmente respecto de los medios de impugnación presentados ante el instituto, escrito por el que refiere textualmente: -----

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

Quien suscribe, a través del presente escrito le comunico que le otorgo autorización a la

para que en mi nombre y representación pueda actuar legalmente respecto de todos y cada uno de los recursos de inconformidad que he presentado ante este Instituto, en fecha 19 de enero del presente año, así como para oír y recibir las notificaciones respectivas.

(...)"

IV. Siendo el día 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de

ACTUACIONES
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 008/09-RI que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 111/2008, presentada el 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho. -----

V. En fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, esta Dirección General, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, tuvo por presentado el escrito del 21 veintiuno del mismo mes y año, teniéndose a la

, como autorizada por el ciudadano -----

VI. El día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

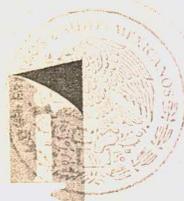
el Acuerdo fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año, mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad. -----

VII. Con fecha 3 tres del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el 29 veintinueve de enero del presente año, se envió por correo certificado con acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto por el que se le asignó el número de expediente 008/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala al

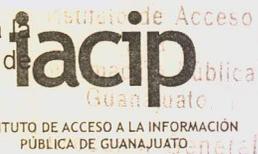


ESTADO DE

ACTUACIONES
Acceso
Pública
uato
Genera



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VIII. Siendo el día 9 nueve de febrero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día miércoles 4 cuatro de febrero, feneciendo éste el jueves 12 doce del mes de febrero, todos del 2009 dos mil nueve, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho de febrero del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. En fecha 11 once del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, del Acuerdo del 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto en el que se le asignó el

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



número de expediente 008/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

X. El día 23 veintitrés de febrero del 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual contenía el oficio PMV/UAIP/339/09 del 18 dieciocho del mes y año en comento, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del 23 veintitrés de enero del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"(. . .)

C. Alicia Escobar Latapí
Directora General del IACIP

Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia al Recurso de Inconformidad 008/09-RI interpuesto por el Ciudadano esta Dependencia a mi cargo formuló la solicitud de información a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que a la fecha no ha cumplido con la entrega de la información solicitada, de lo cual anexo a Usted prueba documental.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción (Sic) II, IV y V, 40, 45 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

ACTUACIONES
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General



Recurrente: Juan Manuel Acosta Guerrero.
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

(...)"

Adjuntándose al informe justificado recibido, copia simple del oficio número PMV/UAIP/326/09 del 6 seis de febrero del 2009 dos mil nueve, documento a través del cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, informó al ciudadano lo siguiente: - - -

(...)

(...)

Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia a su solicitud de información fechada el día 8 de diciembre de 2008, a la cual se le asignó el número de folio 111/2008, en la cual atentamente se solicitaba "...copia de las constancias o certificaciones que acrediten que al otorgarse la concesión a la empresa Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L., se cumplió con los extremos establecidos en los artículos 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato...", (Sic) al día de hoy no se ha obtenido respuesta de parte de la Dependencia cuestionada al respecto, por lo cual se le invita a interponer el Recurso de Inconformidad ante la autoridad correspondiente, o bien, formular nuevamente su petición.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción (Sic) II, IV y V, 40 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

(...)"

El Ciudadano Enrique Conejo Corrales, entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó la personalidad con que se ostentaba con copia simple de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
 Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
 Dirección General

Recurrente

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



su nombramiento suscrito por el Lic. Pablo Luna Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 6 seis de diciembre del 2007 dos mil siete, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

XI. Con fecha 10 diez del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante Auto del 23 veintitrés de enero del año en curso, así también se le tiene por cumpliendo en forma, más no en tiempo con dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

Cabe señalar, que conforme al calendario de días inhábiles para el año 2008 dos mil ocho, expedido por el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, será considerado como día inhábil para el cómputo de sus asuntos jurisdiccionales, el 12 doce de diciembre del 2008 dos mil ocho, en apego a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; así también, el periodo comprendido del día 22 veintidós de diciembre del 2008 dos mil ocho al 6 seis de enero del año 2009 dos mil nueve, será considerado como periodo vacacional para el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y por tanto inhábil para el cómputo de sus asuntos jurisdiccionales; de igual forma deberán considerarse los días 20 veinte de enero, 2 dos de febrero y 16 dieciséis de marzo, todos del 2009 dos mil nueve, el 20 veinte de enero conforme al aludido dispositivo, el 2



ACTUALIZACIONES



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

dos de febrero y el 16 dieciséis de marzo acorde al calendario de días inhábiles para el 2009 dos mil nueve; del mismo modo, la semana del 6 seis al 10 diez de abril del 2009 dos mil nueve será inhábil para el cómputo de los asuntos jurisdiccionales del Instituto, conforme al aludido calendario del 2009 dos mil nueve; así como el periodo del 1 primero al 5 cinco de mayo del presente año por disposición oficial y con motivo de la alerta sanitaria que hubo en el país; y por último el día 27 veintisiete de mayo del 2009 dos mil nueve, en apego al referido calendario para esta anualidad. -----

XII. Siendo el día 11 once de septiembre del 2008 dos mil ocho, Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por medio del oficio IACIP/DG/1040/2008, nombró provisionalmente como Secretario de Acuerdos al Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño, lo anterior de conformidad con el artículo 51 cincuenta y uno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Conocer y Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

ACTUALIZACIONES



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

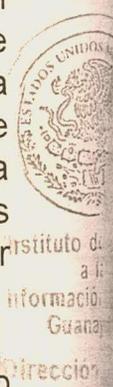


SEGUNDO. Que previo análisis de los argumentos formulados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, así como de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, esta Dirección General realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia del medio de impugnación instaurado, atenta a lo preceptuado por el artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así entonces, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida no hizo valer causal de improcedencia alguna y en virtud de que esta Resolutoria tampoco advierte que se actualice alguna de ellas, es procedente entrar al estudio de fondo y Resolver conforme a Derecho. -----

TERCERO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por el ciudadano en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de Transparencia y Máxima Publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip Acceso a la Información Pública
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente. - - - - -

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. - - - - -

QUINTO. Acto seguido, con el objeto de que esta Autoridad se encuentre en posibilidad de Resolver de manera adecuada la litis planteada y a efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, debe precisarse la información solicitada por el ciudadano

, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, mediante la solicitud de información número 111/2008, misma que consiste en obtener: Copia simple de las constancias o certificaciones que acrediten que al otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", se cumplió con los extremos establecidos por los artículos 96 noventa y seis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento de la misma Ley. Así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. - - - - -

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

SEXO. Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, establece las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención la considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 10..." y "... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley...". De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse la información que puede catalogarse como pública, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, así como las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública en el ámbito de su competencia -----



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
 Dirección General de Información Pública

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Habiendo sido precisada en el anterior Considerando. la información requerida por el ciudadano , mediante su solicitud de información número 111/2008, es menester de esta Autoridad pronunciarse con respecto de la modalidad en que el solicitante desea le sea proporcionada la información, por lo que en apego a la fracción IV cuarta del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato "...IV... Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...", razón por la cual, esta Dirección General considera que el Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en caso de contar con la información requerida, deberá otorgarla al solicitante tal y como obra en los archivos de la Administración Pública de aquel Municipio, sin necesidad de procesarla a efecto de contener las condiciones señaladas por el ahora impugnante en su solicitud de información. -----

SÉPTIMO. Antes de entrar al análisis de la información solicitada, es necesario precisarle al recurrente, que en relación a su dicho señalado en la primer página de su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, relativo a la fecha en que se cumplió el plazo para la negativa ficta, este supuesto ya no es aplicable, toda vez que el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sufrió una reforma, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, dispositivo que quedó de la siguiente manera: "...La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.", razón por la cual, quien esto Resuelve considera improcedente entrar al análisis de una figura


 Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
 Dirección General

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

legal no contemplada por la Ley de la Materia vigente, pronunciamiento que se hace sólo en cuanto a la configuración o no de la negativa ficta, no así en cuanto a la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida. -----

OCTAVO. Señalado lo anterior, debe entrarse al estudio de la información solicitada por el ciudadano , al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y toda vez que el recurrente solicitó copia simple de las constancias o certificaciones que acrediten que al otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", se cumplió con los extremos establecidos por los artículos 96 noventa y seis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento de la misma Ley, en particular obtener aquellas enumeradas a partir de la sexta foja de la solicitud de información de mérito, a saber: 1.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, realizó u ordenaron los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se presentó y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes; 2.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", los estudios técnicos a que obliga la Ley los que sin excusa ni circunstancia contienen como mínimo lo siguiente: A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo, B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio, C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba



ESTADO DI

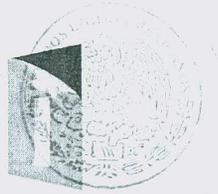


Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

iacip
 Instituto de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas, D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes; E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación del transporte y F) Conclusiones y determinaciones; 3.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", la Dirección General de Tránsito y Transporte o el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, emitió la "declaratoria de necesidad pública de transporte", con base en los estudios técnicos realizados. 4.- Copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, en donde se publicó la "declaratoria de la necesidad pública de transporte", a que se refiere el punto petitorio anterior, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el Municipio donde se requiera el servicio; 5.- Copia de la "declaratoria" referida en el punto petitorio anterior, de que el Presidente Municipal, realizó la publicación de la "convocatoria pública" en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con el Reglamento y las bases correspondientes; 6.- Copia de las propuestas recibidas después de realizada la convocatoria pública referida en el párrafo anterior; 7.- Copia de la constancia que acredite que una vez que fueron cumplidos los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores se realizaron los depósitos que se fijaron para garantizar que los trámites se llevaron hasta su terminación; 8.- Copia del dictamen de la Comisión Técnica o a quien se le haya delegado la competencia, sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio; 9.- Copia de las bases de la convocatoria pública que se llevó a cabo antes de

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L."; 10.- Copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, donde el Ayuntamiento publicó con base en el dictamen formulado la resolución correspondiente y sus puntos resolutivos; y 11.- Copia de la constancia que acredite que la empresa concesionaria "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", cubrió los derechos que por tal concepto señala la Ley de Ingresos respectiva, así púes, resulta pertinente para esta Dirección General, destacar que la información que pretende obtener el ciudadano, en caso de existir bajo tales términos, deberá obrar en los archivos de la Administración Pública de aquel Municipio, resultando aplicable lo previsto en la fracción XV décimo quinta del numeral 10 diez de la Ley de la Materia, misma que señala que: "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...XV. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios;...", por lo que al tratarse de información de la catalogada como pública, derivada de un procedimiento para el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de transporte de personas, en su modalidad de urbano, es que la información peticionada deberá ser obsequiada al solicitante, en el estado en que se encuentre en los Archivos de las Dependencias que pudieran contar con la misma. -----

NOVENO. Así entonces, por lo anteriormente expuesto, los documentos requeridos al emanar de la función realizada por la Administración Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, además de formar parte del procedimiento de concesiones referentes a la prestación del servicio público de transporte, otorgadas en su caso tanto por el Ejecutivo del Estado, como por los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tránsito y Transporte del



ESTADO DE I



Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso

a la Información Pública
iacip
del Estado de GuanajuatoINSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Estado de Guanajuato y su Reglamento, toda vez que tal y como lo señala en su segundo párrafo del artículo 73 setenta y tres “El ejecutivo del estado y los ayuntamientos prestarán el servicio público de transporte, bajo las siguientes modalidades: ...III. Mediante el otorgamiento de concesiones en los términos de esta ley...”, así como lo contemplado por las fracciones IV cuarta y V quinta del artículo 96 noventa y seis de la misma Ley, que al efecto consigna: “El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte de personas urbano, suburbano, foráneo y de alquiler sin ruta fija, deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia, pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos: ...IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la Dirección General de Tránsito y Transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente en el municipio. Para la elaboración del dictamen se atenderá a lo que indiquen las bases correspondientes.” y “V. Cumplido lo anterior, con base en el dictamen formulado, el ejecutivo del estado o el ayuntamiento, según el caso de que se trate, emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...”, situación por la que al tratarse de información de carácter público, derivada del procedimiento de concesiones descrito previamente, ésta deberá entregarse al solicitante de la información. -----

DÉCIMO. No es óbice manifestar por esta Autoridad, con referencia al informe justificado aludido por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la Materia, que éste deberá contener una descripción sucinta de los hechos relativos a la solicitud de información que motiva el medio de impugnación en

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

análisis, informando a esta Dirección General sobre el otorgamiento de la información, o bien, en su caso las razones por las que no fue posible obsequiar la información solicitada, así como adjuntar aquellas constancias relacionadas con la solicitud de mérito, es por ello que el oficio número PMV/UAIP/339/09 del 18 dieciocho de febrero del 2009 dos mil nueve, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención al requerimiento realizado mediante el Acuerdo del 23 veintitrés del mes de enero del año en curso, precisa los hechos indicados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, anexando únicamente copia de los oficios números PMV/UAIP/298/09 y PMV/UAIP/326/09 de fechas 7 siete de enero y 6 seis de febrero respectivamente, ambos de año 2009 dos mil nueve, este último, con el que se acredita, que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, dio respuesta al hoy recurrente, no obstante no proporcionar la información requerida. - - - -

DÉCIMO PRIMERO. Tampoco escapa a la que Resuelve, que en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realizó los trámites internos necesarios para obtener la información y dar respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano sin obtener respuesta alguna del Secretario del H. Ayuntamiento de ese Municipio, es que se incurre en la falta de respuesta establecida por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la Materia, mismo que establece que: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.”, además de lo señalado por el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a las Responsabilidades para los Servidores Públicos por el incumplimiento de sus obligaciones contempladas por la



ESTADOC



Instituto de Acceso
a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip
Guanajuato

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

Ley de la Materia, el cual en su dispositivo 54 cincuenta y cuatro, fracciones II segunda y III tercera, establece como causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos "...II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;" y "III. Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada como confidencial conforme a esta Ley...", razón por la que esta Autoridad, en apego a la facultad prevista por la fracción XL cuadragésima del artículo 19 diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ordena dar Vista a la Contraloría Municipal del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a Derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a la Ley de la Materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos atañe. -----

Siendo importante indicar, que aún cuando es obligación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregar una correcta respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano no escapa a esta Dirección General señalar que para que éste realice sus funciones adecuadamente, conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, necesita del apoyo de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Municipal, toda vez que éstas son quienes resguardan y manejan los documentos y archivos que generen o se encuentren en su posesión, así como también se ocupan de pre-clasificar en su caso dicha información, teniendo también la obligación de coordinar y supervisar las acciones tendientes para obsequiar en tiempo y forma la información que le sea solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de que se trate, es por ello que se le hace la observación al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Villagrán, Guanajuato, a quien se le requirió la información materia de la presente litis, recordándole que tiene la obligación al igual que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en su poder. -----

Razones por la que se insta al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso de aquel Municipio, a observar las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativas a los sujetos obligados señalados por su artículo 3 tres, principalmente la establecida por el numeral 7 siete primer párrafo del mismo ordenamiento, la cual a la letra señala que “Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.”, así como las plasmadas en los diversos 42 cuarenta y dos y 44 cuarenta y cuatro de la Ley de la Materia, los cuales estipulan respectivamente: “Las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por diez días hábiles más.” y “Cuando la información no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta lo notificará a la unidad de acceso a la información pública dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que la unidad de acceso reciba la solicitud.”, numerales relativos a su obligación de otorgar respuesta en tiempo y forma a los oficios que le sean enviados con motivo de las solicitudes de información presentadas, con la finalidad de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, con el propósito de que pueda ser



Unidad de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:** J**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 008/09-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

evaluado su desempeño de manera objetiva e informada, con fundamento en el artículo 5 cinco de la misma Ley. - -

DÉCIMO SEGUNDO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado tanto al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

, así como a las constancias remitidas a esta Dirección General por el mismo impugnante, además del informe justificado y las constancias enviadas a esta Autoridad por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se Revoca la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, correspondiente a la solicitud de información número 111/2008, presentada el 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho por el ciudadano, toda vez que aún cuando a través del oficio número PMV/UAIP/326/2009 del 6 seis de febrero del 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso en mención pretendió dar contestación a la solicitud de información planteada, respuesta que además de haber sido emitida y notificada de forma extemporánea, únicamente refiere no haber obtenido respuesta por parte de la Dependencia cuestionada, situación por la que se ordena al Titular de la Unidad de Acceso en comento, realice una búsqueda exhaustiva en las Dependencias Municipales idóneas, a efecto de localizar y entregar la información solicitada por el ciudadano

, información precisada en el Considerando Quinto de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete, fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta de la Ley de la Materia, así pues, una vez realizada la búsqueda y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla al ciudadano en el estado en que se encuentre, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución,

ACTUACIONES



Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato



Recurrente: o.
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un plazo no mayor de tres días a partir de la entrega de la información correspondiente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta notificada en fecha 6 seis del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, relativa a la solicitud de información número 111/2008, realizada por el ciudadano el día 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución que nos atañe. -----

SEGUNDO: En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, se ordena al Titular de la Unidad de



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta y en consecuencia, entregue la información requerida en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor de tres días a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. -----

CUARTO. En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, se ordena dar Vista a la Contraloría del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a Derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a los artículos 43 cuarenta y tres y 54 cincuenta y cuatro fracciones II segunda y III tercera de la Ley de la Materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Provisional, que con su firma autoriza, Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño. **DOY FE.** -----

[Handwritten signatures]

ACTUACIONES